



**El Tribunal Superior de Bogotá reitera ante los Honorables  
Congresistas, el Gobierno Nacional, la Corte Suprema de  
Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la  
Judicatura, los medios de comunicación y la sociedad en  
general, su posición con respecto a la iniciativa de  
Reforma a la Justicia**

1. El proyecto no está orientado a resolver los problemas de acceso ciudadano al servicio de justicia; se dirige a trasladar competencias de unos organismos a otros y a modificar asuntos puntuales resultantes de situaciones coyunturales.  
De no avocar los temas esenciales, sería más útil y eficiente archivarlo y reiniciar la tarea con amplia participación de los estamentos jurídicos y la sociedad civil.
2. La Reforma necesaria debe partir de un postulado: la cimentación de una verdadera democracia constitucional y la construcción de la paz requieren de una justicia fortalecida, autónoma, independiente, imparcial y firme frente a los desafíos y amenazas de las organizaciones ilegales y de los intereses particulares que pretendan prevalecer indebidamente sobre el interés público.





En esa dirección, proponemos constitucionalizar los siguientes aspectos:

**2. GARANTIZAR LA AUTONOMÍA DE LA DECISIÓN JUDICIAL**

**1.1 LA DECISIÓN JUDICIAL NO ES DISCIPLINABLE. SÓLO LA CONDUCTA LABORAL DE LOS SERVIDORES DE LA JUSTICIA ESTÁ SUJETA A CONTROL DISCIPLINARIO.**

Reconocer expresamente este principio, en el artículo 256-3 de la Constitución Política, será la consagración de un verdadero respeto a la división del poder público en ramas independientes y coordinadas. La Constitución debe garantizar el derecho de toda persona a contar con un juez autónomo, independiente, imparcial y firme ante los poderes que puedan querer influir en sus decisiones.

El argumento y la decisión judicial pueden cuestionarse mediante los recursos legales o acciones constitucionales. Si la decisión judicial comporta un delito, hay un juez natural competente para juzgarla por la vía penal.

Sólo con esta garantía podrá el Juez aplicar su criterio jurídico, sin temer que el desacuerdo de una autoridad disciplinaria o de otra rama del poder le genere una sanción o la pérdida de sus derechos de carrera judicial.

**1.2 LA ACTUACIÓN Y LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DEBEN SER DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

En el artículo 254-2 de la Constitución Política debe reconocerse a los servidores de la justicia el principio derecho fundamental a la igualdad, por cuanto todos los demás servidores públicos tienen esa garantía. Sólo así la sanción disciplinaria será susceptible de acción contencioso-administrativa, con derecho a segunda instancia.





**1.3 LA SALA DISCIPLINARIA DEBE CONFORMARSE MEDIANTE UN PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO Y ABIERTO**

El mismo artículo 254-2 debe establecer que el Congreso de la República, para preservar el sistema de pesos y contrapesos entre las ramas del poder público, conservará la facultad de elegir los miembros de esta Sala, de ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

La Fiscalía General de la Nación debe ejercer la función disciplinaria sobre sus servidores; la Procuraduría General de la Nación debe ejercerla sobre Procuradores delegados y Personeros distritales o municipales; el Colegio Nacional de Abogados, sobre los abogados en su ejercicio. Mientras éste se organiza por la ley, la función seguirá será desempeñada por la Sala Disciplinaria.

**1.4 LOS MAGISTRADOS DE ALTAS CORTES DEBEN SER ELEGIDOS MEDIANTE UN PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO Y ABIERTO**

Esta disposición garantizará la transparencia y el derecho de todo ciudadano a participar en la función pública de justicia.

**3. MANTENER LA INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL**

**2.2 LA SALA ADMINISTRATIVA DEBE MANTENER LA ADMINISTRACIÓN INDEPENDIENTE DE LA RAMA JUDICIAL**

La verdadera autonomía judicial exige igualmente autogobierno de la rama. Los miembros de la Sala Administrativa deben ser elegidos por méritos mediante proceso público y abierto entre aspirantes que tengan formación y trayectoria en gerencia pública y en administración de justicia, así: tres por la Corte Suprema de Justicia, dos por el Consejo de Estado, uno por la Corte Constitucional y uno por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior.

Esta Sala debe ejercer sus facultades constitucionales para adecuar su estructura interna y mejorar la calidad y eficiencia de la justicia.





**2.1 FIJAR UN PORCENTAJE ESTABLE DEL PRESUPUESTO NACIONAL PARA LA RAMA JUDICIAL**

El presupuesto de la rama judicial debe ser manejado autónomamente por la Sala Administrativa. Sólo así le puede exigir responsabilidad por los resultados buscados por las leyes del Congreso Nacional. Su monto debe corresponder como mínimo a un porcentaje fijo previsto en la Constitución, en ningún caso menor al del año anterior en valores reales, revisable periódicamente por el constituyente derivado.

**1. NO VACIAR DE CONTENIDO A LA RAMA JUDICIAL**

La justicia dictada por órganos del Gobierno no garantiza imparcialidad ni mayor eficiencia, porque no se construye sobre las bases de autonomía e independencia, ni se ejerce por personas formadas para esa función. Figuras como el arbitramento obligatorio serían un reconocimiento del Estado de su incapacidad para ejercer su primera razón de ser, administrar justicia.

La justicia en manos de la Rama Ejecutiva del poder público debe ser excepcional y temporal, mientras la Rama Judicial se adapta para volver a asumirla.

**LAS PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO  
ELIMINARÍAN LA CONGESTIÓN JUDICIAL**

Las graves deficiencias de entidades de la Rama Ejecutiva del poder público en la prestación de sus servicios, en especial los de salud, pensiones y atención a población desplazada, le imponen a la Rama Judicial una enorme carga de trabajo adicional en acciones de tutela, de grupo y de cumplimiento.

Si esas entidades oficiales cumplen sus obligaciones, como se lo propone el actual Gobierno, desaparecerá la mitad del trabajo de los juzgados y podrán éstos estar al día en su servicio.

Sala de Gobierno y Comisión Especial  
Bogotá, D.C., marzo de 2012

